

**CONTRATO CENTA LG No. 004/2015
LIBRE GESTIÓN**

**“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE PLANTA TELEFÓNICA PARA CENTA
PARA EL AÑO 2015”**

ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once guión cero diez mil cuatrocientos diez guión cero cero uno guión uno; institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y **CELINA MARÍA LASALA DE SOL** de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Apoderada Especial Administrativa, de la empresa: **e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce guión [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente: **“CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE PLANTA TELEFÓNICA PARA EL CENTA DURANTE EL AÑO 2015”**, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es el Servicio de Arrendamiento de la Planta Telefónica para el CENTA durante el año 2015.

II. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa como Administrador del presente Contrato al señor José Antonio Henríquez Huevo, portador del Documento Único de Identidad número cero dos millones cuarenta mil doscientos setenta y dos guión siete y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno guión doscientos veinte mil quinientos sesenta y cinco guión ciento dos guión siete, quien desempeña el cargo de Técnico en Telecomunicaciones. Sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con el contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo;

j) Emitir informe final sobre el desempeño del contratista; y k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total por el Servicio de Arrendamiento de la Planta Telefónica para CENTA para el año 2015, objeto del presente contrato, es de hasta **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,780.00)**. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por el contratante de la siguiente forma: El valor de este contrato será cancelado mensualmente por un monto de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$565.00)**, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre de "CENTA", a la que se anexará acta de recepción del mes que se factura del servicio prestado, firmada debidamente por el Administrador de Contrato y por la Contratista, para que ésta le tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta(60) días posteriores a la entrega de la factura y se deducirá el 1% en concepto de retención del 13% del IVA.

IV. PLAZO

El plazo del presente contrato será de doce meses contados a partir del día 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015.

V. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

El servicio objeto del presente contrato, será brindado en la oficina central del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, de conformidad con los Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas y Oferta presentada por la Contratista de fecha once de diciembre de dos mil quince.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

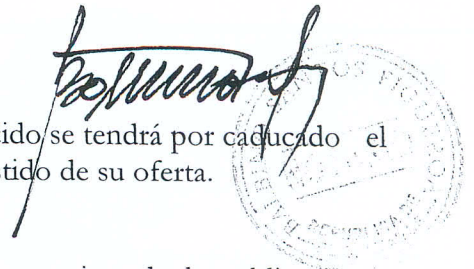
El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

VIII. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, garantía de cumplimiento de contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$678.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, por un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de firma del presente contrato debidamente



legalizado. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta.

IX. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

X. EXTINCIÓN

Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XI. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal del servicio a CENTA, la institución, tendrá el período de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad.

XII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por el artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVI de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Especificaciones Técnicas **b)** Requisición número dos mil doscientos noventa y dos de fecha catorce de octubre de dos mil catorce; **c)** Oferta de fecha once de diciembre de dos mil catorce; **d)** Cuadro de Evaluación de Ofertas de fecha diecinueve de diciembre de

dos mil catorce; e) Garantía de cumplimiento de contrato; f) Resoluciones modificativas, g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, “caso fortuito y/o fuerza mayor” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE



Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete el contratista. En caso de acción judicial contra “La Contratista” será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que “El Contratante” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “El Contratante” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XX. NOTIFICACIONES

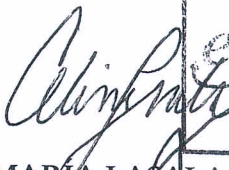

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **“EL CONTRATANTE”**: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, Departamento de La Libertad; y, **“LA CONTRATISTA”** a través de Celina María Lasala de Sol, quien es la Apoderada Especial Administrativa de la empresa **E-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, con domicilio en Boulevard Orden de Malta y Avenida Bella Vista #6, frente a FUSAL, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

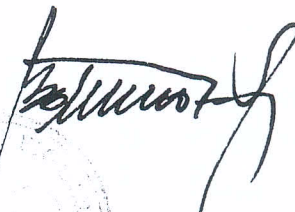

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de enero de dos mil quince.

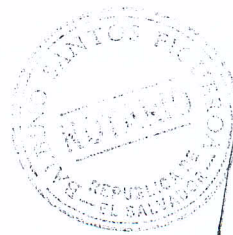
POR EL CONTRATANTE:



ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo del CENTA
Acuerdo J.D. No. 1257/2012

POR LA CONTRATISTA:

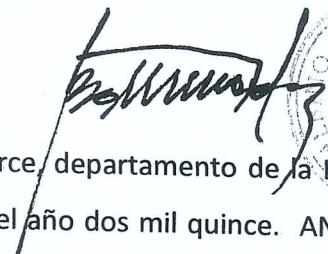




CELINA MARÍA LASALA DE SOL
Apoderada Especial Administrativa
e-Business Distribution de El Salvador, S.A. de C.V.









[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

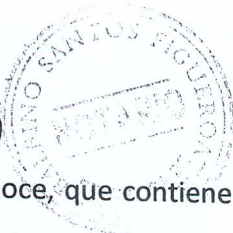


el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil quince. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número 

 actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil cuatrocientos diez- cero cero uno- uno, cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE y **CELINA MARÍA LASALA DE SOL**, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que no conozco, pero además la identifico con su Documento Único de Identidad número 

 actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse e-BUSSINES DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., cuya personería más adelante relacionaré que en adelante me denominaré LA CONTRATISTA Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO CERO CERO CUATRO PLECA DOS MIL QUINCE DE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE PLANTA TELEFÓNICA PARA CENTA PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTE cláusulas, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL CONTRATANTE, por medio del primero de los comparecientes en su calidad de Director Ejecutivo ha contratado con Celina María Lasala de Sol, en su calidad de Representante Legal, de e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., denominado LA CONTRATISTA, EL SERVICIO DE

ARRENDAMIENTO DE PLANTA TELEFÓNICA PARA LA INSTITUCIÓN. El objeto del presente contrato es la prestación de servicio de arrendamiento de la planta telefónica para el CENTA, durante el año dos mil quince. El precio total por dicho servicio es de hasta SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por el contratante por medio de doce cuotas por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con la legalización del contrato y acta de recepción a satisfacción del CENTA a través de la respectiva acta de recepción firmada por el Administrador del Contrato y la Contratista. El plazo del contrato será de DOCE meses, contados a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del presente año. En la Cláusula II, se nombra Administrador del Contrato, al señor José Antonio Henríquez Huevo, Técnico en Telecomunicaciones, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuarenta mil doscientos setenta y dos- siete, empleado del CENTA. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: **A) PERSONERIA DEL CONTRATANTE: a)** Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número un mil doscientos cincuenta y siete pleca dos mil doce de la Sesión Extraordinaria de Junta

Directiva celebrada a las doce horas del día once de enero del año dos mil doce, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día diecisiete de enero del año dos mil doce hasta el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, en dicho acuerdo consta la facultad para otorgar el presente instrumento; **B) DOCUMENTOS DE LA CONTRATISTA:** a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ALCATEL e-BUSINESS DISTRIBUTION SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLES, que se abrevia ALCATEL e-BUSINESS DISTRIBUTION, S.A. de C.V., número noventa y cinco, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día uno de septiembre del año dos mil, ante los oficios del Notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, inscrita al número diecisiete del Libro un mil quinientos sesenta del Registro de Comercio; de la que consta que es una Sociedad de Anónima de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador y que su denominación es la expresada, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que su plazo se encuentra vigente por su carácter indefinido; que la administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva, integrada por un Director Presidente y el Director Vicepresidente, quienes duraran en sus funciones por un período de dos años, correspondiéndoles a los dos primeros la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de dicha sociedad, quienes podrán actuar conjunta o separadamente previo acuerdo especial o general de la Junta Directiva. b) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social la Sociedad e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., agregando la abreviatura eBD El Salvador, número treinta y tres, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlan, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veintinueve de octubre del año dos mil diez, ante los oficios del Notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, de modificación del Pacto Social y domicilio, inscrita al número cincuenta y uno del Libro dos mil seiscientos cincuenta y cuatro del Registro de Comercio, el día diecinueve de diciembre del año dos mil diez; de la que consta el cambio de denominación social y el cambio de domicilio que a partir de la fecha de inscripción es el de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, donde consta la que todas las demás cláusulas se mantienen vigentes; c) Credencial de elección del Director Presidente de la cual consta que el Señor Roberto Benjamín Lasala Salaverría, para un nuevo periodo de dos años, en Sesión de Junta



Directiva celebrada el día cuatro de febrero del año dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y siete del Libro tres mil cincuenta y ocho del Registro de Sociedades, el día quince de febrero del dos mil trece, nombramiento que estará vigente hasta el día catorce de febrero del año dos mil quince; d) Escritura Número veinticuatro de Poder Especial, otorgada en Antiguo Cuscatlan, departamento de La Libertad, a las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, otorgada por el Ingeniero Roberto Benjamín Lasala Salaverría, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad e-BUSSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor de la Ingeniera Celina María Lasala de Sol, inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número cincuenta del Libro un mil seiscientos cuarenta y dos, el día diez de junio del año dos mil catorce, en dicho poder constan las facultades de la Apoderada para firmar el presente contrato, en este acto lo devuelvo al interesado por contener otras facultades en el contenidas pendientes de ejecutar. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

